

EVALUACIÓN DE LA CREDIBILIDAD DEL TESTIMONIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PROCESO JUDICIAL.

MAR FERNÁNDEZ CUESTA

RESUMEN: En el presente trabajo se analiza el modelo de prueba testifical existente, la obtención y valoración de la credibilidad del testigo, para después proponer los cambios y ajustes procesales necesarios tras la promulgación de la Ley 8/2021 de 2 de junio de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica de personas con discapacidad, de forma que se garantice la digna obtención de su testimonio, así como la correcta evaluación de su credibilidad en el proceso judicial.

1.INTRODUCCIÓN

En un modelo de Justicia en el que a bombo y platillo escuchamos la denominada Agenda 20- 30¹ que cuál panacea nos explica los principales proyectos del Ministerio de Justicia desde los antiguos juzgados o también conocidos como “reinos de taifas” hasta un nuevo modelo organizativo ambicioso y centrado en los Tribunales de Instancia “ la transformación digital “aparece en cada departamento como la coletilla necesaria para que el cargo suene a “importante”, lo que nos lleva a plantearnos ¿ dónde quedan las personas?...

Pues bien, desde los poderes públicos tanto el legislativo como el judicial, aunque con retraso que no tarde valga la aclaración, la promulgación entre otras de la Ley 8/2021 de 3 de junio², devuelve el Ministerio a su esencia, la persona, al incluir en nuestro ordenamiento la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, una norma que persigue un cambio de paradigma, abandonándose los modelos tradicionales de tratamiento de la discapacidad³.

Bajo estas premisas nuestro objeto de estudio se centra en el impacto que esta ley conlleva en el abordaje del testimonio de las personas con discapacidad en el proceso judicial y su credibilidad.

El análisis comienza con la exegésis que supone el cambio de paradigma de la discapacidad y conduce su tratamiento procesal desde un punto de vista transversal, hacia un acceso libre y digno en el sistema judicial, y que de inicio no garantiza la prueba testifical existente que va desde el modelo tradicional y subjetivista en que la verdad se define por la valoración judicial, “ lo que el Juez cree que es verdad”, confirmándolo como modelo caduco y viciado que se vuelve perverso cuando el testimonio es dado por personas con especial vulnerabilidad, y cuyos resultados confirman su contaminación , improvisación y reticencia al cambio .

¹Ver <https://www.justicia2030.es>

² Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la reforma civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

³ CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA, G, y GARCIA MAYO, M. (directores):” Un nuevo orden jurídico de las personas con discapacidad”, pp.51-74

A continuación, se expone el tránsito al modelo objetivo desde la Jurisprudencia y de la mano de las denominadas “Ciencias blandas⁴”, como la epistemología o la psicología del testimonio, y con la mirada hacia el Derecho Comparado proponer la transición del testigo al testimonio, y sobre todo realizar una descripción de los ajustes necesarios para la correcta declaración de una persona con discapacidad.

Por último se analizan los sistemas de valoración de la credibilidad del testimonio que pese a lo destacado por autores como D. Jordi Nieva Fenoll⁵, que de base se cuestiona la discutible utilidad de interrogatorios de partes y testigos, estudios empíricos y doctrinales nos demuestran una clara detección de la mala praxis del entrevistador, de la teoría de los sesgos, y se proponen modelos claros de abordaje del testimonio de personas vulnerables, ya que como operadores jurídicos, no nos queda más que dotar de verdad la obtención de los testimonios, es inaplazable buscar una solución ya.

Para ello se realizará una propuesta de guía y buenas prácticas en la obtención del testimonio de personas con discapacidad que permitan una ulterior valoración judicial objetiva y científica del testimonio, que como resultado individual o en conjunto a través del sistema de valoración libre de la prueba, den como producto final una motivación fácil, accesible y clara de la sentencia.

1.LA DISCAPACIDAD UN NUEVO MODELO PROCESAL HACIA EL CAMBIO DE PARADIGMA.

1.1 Concepto y tratamiento legal:

La reforma procesal de la discapacidad ha sido calificada por GARCIA RUBIO como un “tsunami en el ordenamiento jurídico”, y no podemos estar más de acuerdo porque supone una sacudida brutal del ecosistema judicial, que algunos operadores jurídicos han entendido y con la finalidad de no dejar su resultado en un mar de dudas, o de seguir remando sin rumbo, se acercan hacia un nuevo horizonte, el de la dignidad en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad. Sin una definición clara al respecto de este último concepto en su norma reguladora por la diversidad de supuestos que puede contemplar y el tratamiento tan heterogéneo del grupo de casos, sí merece la pena entender superado el concepto de incapacitación y sus causas definidas “como enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que les impidiesen gobernarse por sí mismas”, según el anterior artículo 200 del Código Civil Español.⁶

⁴ MANZANERO, A. L. y MUÑOZ, J. M.: “La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: Reflexiones psico- legales”, Reflexiones psico- legales, Madrid, 2011, p.5.

⁵ NIEVA FENOLL, J.: “La discutible utilidad de los interrogatorios de partes y testigos (Algunas reflexiones sobre la oralidad en tiempos de pandemia)”, Revista Ius et Praxis, universidad de Talca, 2020, pp 157- 171.

⁶ Tras la actualización publicada el 03/06/2021 que entró en vigor el 03/09/2021, se modifica este artículo por el art 2.21 de la Ley 8/2021 de 2 de junio.

1.2 Criterios de identificación de persona con discapacidad: Mitos y falsas creencias. Señales de presencia de posible discapacidad;

Saber si nos encontramos o no ante una persona con discapacidad intelectual, (DI), no siempre es tarea sencilla Antonio L. Manzanero señalaba al respecto antes de la aprobación de esta ley como documento oficial el Dictamen Técnico Facultativo de la Notificación de la Resolución sobre el Grado de Discapacidad, la Valoración de la Dependencia, los Dictámenes de escolarización, entre otros. Documentos que nos servirán para conocer el tipo de discapacidad, grado, y apoyos que necesite la persona con discapacidad. Pero, ante todo, los profesionales que deban intervenir con ellos tendrán que superar las falsas creencias sobre las personas con discapacidad a través de un reseteo mental alejado de sesgos, así como estar atentos a las conductas de los interlocutores para conseguir el hábil diagnóstico de personas cuyo comportamiento extraño conduce al operador jurídico no al pensamiento de estar ante una persona con discapacidad sino de alguien que miente ⁷de forma consciente o quiere “torear” al sistema.

Los principales mitos y falsas creencias sobre las personas con discapacidad a desterrar del sistema mental de las personas que intervengan con ellos parten del estudio desarrollado por Antonio L. Manzanero⁸ que describe como en general se tiende a definir a las personas con DI entendiendo que son “problemáticas, con tendencia a inventar historias, no pueden regir sus vidas, son como niños, carecen de sexualidad, o que finalmente tienen una sexualidad desaforada”, estereotipos anclados en nuestra memoria que derivan en prácticas poco profesionales, que revictimizan a este colectivo, y que, finalmente, derivan en conclusiones inútiles.

Situados en la práctica de la declaración testifical como veremos en siguientes apartados de este trabajo, el “buen entrevistador” que abordase a la persona como un libro en blanco y desde cero podría, casi desde el inicio, detectar aquellos casos de personas con DI que quedan fuera del sistema por falta de diagnóstico. Dado que manifestaciones como el ritmo lento en la respuesta de preguntas, escasas habilidades de comunicación, el silencio o un excesivo celo por agradar al interrogador a través de la aquiescencia pueden ser los síntomas más evidentes de las necesidades de introducir ajustes en el trato de las personas con discapacidad en el proceso judicial, algo que sólo la observancia centrada y presente en lo que se hace permitiría conseguir.

2.MODELO TESTIFICAL EXISTENTE:

2.1 Del subjetivismo al objetivismo:

Debemos conocer el modelo de prueba testifical existente primero para después cuestionarnos su adaptación al testimonio de las personas con discapacidad, en el modelo subjetivista el Juez se sitúa como centro de la prueba, siendo su convencimiento el que sirve como estándar de corrección de la decisión. La “verdad” será aquello que “el Juez decida qué es”, por lo que la calidad del material probatorio no será fiable, ni

⁷ ENDARA ROSALES, J ; *Plena Inclusión: La Facilitación del acceso a la Justicia*, “Sobre las barreras que impiden el acceso a la justicia”, Madrid, 2021, p15-17

⁸ MANZANERO, A.L: *Obtención y valoración del testimonio. Protocolo holístico de evaluación de la prueba testifical (HELPT)* “Entrevista a víctimas vulnerables”, Madrid, 2018, p170-173

seguramente completa toda vez que el criterio de suficiencia , por ende, será la propia conciencia del Magistrado⁹, algo que, acompañado de la hipérbole oralidad¹⁰ y necesaria intermediación como bases de la practica de la prueba testifical , siendo máxima jurisprudencial la relevancia de la “impresión personal del Juez Instructor que practica la prueba“, según las reglas del prudente *aprezzamento*, conducirán a testimonios falsos , sentencias superfluas y por ende condenas injustas.

La fragilidad del testimonio se narra desde los cuentos infantiles porque como dijo Alicia ¹¹ “Podría contarles mis aventuras...desde esta misma mañana, porque no tiene sentido hablar de ayer ya que yo era una persona distinta “. Así, conseguir a través del proceso que los hechos investigados se correspondan con lo que en efecto sucedió “fuera”, sólo será posible desde la objetivación del sistema judicial, es decir, superando la visión de la prueba testifical como la presunción de verdad del testigo, centrando la relevancia del testimonio como referencia de un estado de cosas que debe primero practicarse a través de las técnicas, medios y personas adecuadas, para después analizarse de un modo científico con las aportaciones de ciencias experimentales como la epistemología y la psicología del testimonio, y sobre todo, con los ojos del cuestionamiento máximo de la fiabilidad de éste, tanto en su obtención , como praxis y ulterior cognición .

2.2 Perversión del sistema y principales sesgos a evitar:

Cuál ilusionismo, como si de una máquina del tiempo se tratase, algunos han creído que la memoria es como la caja negra de un avión que, a pesar del tiempo transcurrido siempre nos desvela los principales hitos de lo ocurrido con la fehaciencia y verosimilitud del momento. Pero es reconocido por la Doctrina que el tiempo entre el suceso y la recuperación (retention Interval¹²), contribuyen a la modificación de la memoria o lo que es peor al olvido. La memoria del testigo pierde su huella por falta de cuidado, por no preservar “la escena del crimen“y teatralizar la declaración, de la mano de testimonios guionizados, mala praxis de los operadores jurídicos al permitir preguntas sugestivas, o un excesivo celo interrogador o, por el contrario, un evidente feedback que conduce al testigo por el camino del disponente.

Ello unido al subjetivismo, la consideración del testigo como de “parte”, y la búsqueda central de la “ mentira”, ¹³ cuál piedra filosofal, investigada desde las Ordalias , el polígrafo, el uso de “ drogas de la verdad “, y la hipnosis, todos ellos sistemas a desterrar de nuestro objetivo por su escasa fiabilidad, llevaron a algunos visionarios a centrar el estudio en técnicas de comunicación no verbal que han dado resultados

⁹ DE PAULA RAMOS, V: *La Prueba Testifical* “Premisas del nuevo razonamiento probatorio: Dos modelos para el funcionamiento de la prueba “, Madrid, 2019, p 26-30

¹⁰ NIEVA FENOLL, J.: “Los problemas de la oralidad”, Revista do Ministerio Publico do RS, Porto Alegre, nº 67, 2010, p. 242-246

¹¹ Cita autor Lewis Garroll Alicia en el País de las Maravillas

¹² DE PAULA RAMOS, V.: *La Prueba Testifical* “La Ciencia y las premisas de la Doctrina Tradicional”, p. 13126-30

¹³ MANZANERO PUEBLA, A: *Anuario de Psicología Jurídica vol .19* “Análisis del Contenido de Memorias Autobiográficas Falsas”, Madrid, 2009, p.61-72

ciertamente contradictorios y no muy válidos, un material que los jueces “ expertos” analizan desde el sesgo de la confirmación para permitir la formulación de “*leading questions*”, que corroboren su hipótesis previa , ya que los Jueces se basan en casos ya resueltos buscando en su memoria alguno similar y comparándolo con el caso presente a analizar, para confirmar una “presunta culpabilidad” bajo el formato de condena.

3. APORTACIONES CIENTÍFICAS Y PRACTICA FORENSE:

Desde la psicología del testimonio se ofrecen interesantes estudios relativos a la metamoria y los verdaderos factores que afectan al testimonio, a veces para favorecerlo, otras para causar un efecto distorsionador. Un modelo de credibilidad que nace de la mano del testigo honesto, ¹⁴(que cuenta lo sucedido basándose en su memoria), que después se trasladó al testigo deshonesto, para finalmente superar el estudio de los factores conductuales asociados al testigo, para centrarse en las características del contenido de la declaración, lo importante no es el sujeto “sino lo que dice”.

Igualmente, se concluye, que cuando comparamos la intuición humana con los datos científicos, la primera es inadecuada para juzgar la memoria de los testigos, y ello porque se deduce una fuerte relación entre confianza al declarar y exactitud del testimonio, obviando la mezcla entre la información original y la información engañosa fruto del transcurso del tiempo. Superarlo se propone desde la capacitación del profesional dedicado a ello, que debería ser un psicólogo, (especialista en psicología del testimonio), a través de una entrevista directa con preguntas abiertas, y realizada el plazo más breve de tiempo desde que pasaron los hechos, y que de intervenir otros operadores jurídicos lo hagan con la debida aplicación de las reglas mínimas deontológicas del buen interrogatorio, que debería grabarse para su posterior control y análisis correspondiente.

4. VALORACIÓN DE LA CREDIBILIDAD DEL TESTIMONIO;

4.1 Previsión Normativa: Artículo 376 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

Llegados a este punto, en el que es evidente la necesidad de objetivar la prueba testifical, y mejorar los sistemas de interrogatorio, debemos preguntarnos cómo se evalúa el mismo. En este sentido, el artículo 376 de la Ley de Enjuiciamiento Civil prevé que “Los tribunales valorarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, tomando en consideración la razón de ciencia que hubieren dado, las circunstancias que en ellos concurren y , en su caso, las tachas formuladas y los resultados de la prueba que sobre éstas se hubiere practicado”. Así entenderemos como reglas de la sana crítica”, aquellas reglas no jurídicas, que parten de la aplicación de la lógica y la experiencia, para ajustar el razonamiento

¹⁴ MANZANERO, A.L. y DIGES, M.: “Evaluación de la exactitud de las declaraciones de los testigos: La credibilidad”, Anuario de Psicología Jurídica, Madrid, 1993, p11-16

probatorio del juez y que la jurisprudencia del ¹⁵Tribunal Supremo deriva de la lógica, las máximas de la experiencia y las circunstancias concurrentes.

4.2 Referencia a la “razón de Ciencia o dicho”, circunstancias concurrentes y, tachas:

El artículo 710 de la Lecrim define como “razón del dicho”, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que hagan verosímil el conocimiento de los hechos por el testigo y la ocurrencia de estos mismos hechos”. De forma similar prevé el artículo 151 del Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica (1988), concluyendo que se trata de “una justificación de la declaración, de la expresión del cómo, cuándo, y dónde se percibió lo que se declara”¹⁶, siendo así las “Circunstancias concurrentes”¹⁷ definidas como “las relaciones del testigo con las partes y con los hechos sobre los que declara”, o la aptitud del testigo para la observación de los hechos o reconstrucción de los mismos. Siendo finalmente importante tener en cuenta la tacha o contaminación del testigo como criterio admonitivo de la valoración judicial que parte de la práctica combinación de los artículos 376 y 379.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

4.3. Credibilidad: Sistemas de análisis. Del testigo al testimonio:

Podemos definir la credibilidad como la valoración subjetiva de la exactitud estimada de la declaración de un testigo, un concepto insuficiente que exige dejar de ser un mito para situar su relevancia en el momento de valoración de la prueba, y tender a su máxima objetivación aún en caso de aplicar las denominadas “máximas de la experiencia”¹⁸ o “prudente arbitrio en un sistema de Valoración libre, y que centrado en la prueba testifical supondrá realizar una “crítica o depuración del testimonio”, que jurisprudencialmente parte de la evaluación de las circunstancias personales de los testigos, del objeto sobre el que declara, o anomalías en la percepción o retención de lo percibido, para posteriormente valorar este medio de prueba en su contexto e incluir su resultado como parte del razonamiento probatorio de la sentencia.

4.4 Sistema de Valoración libre de la prueba testifical como realidad casuística en el Derecho comparado:

Que la valoración de la credibilidad se realiza a través de un sistema libre es algo propio de Europa y podríamos decir que hasta del mundo. Así lo demuestra la legislación comparada desde los artículos 204 a 231 del Código del Proceso Civil Francés, art 130 del Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica de 1988, con la previsión en Colombia en el Art 228 del Código procesal Civil de que “El juez pondrá especial empeño en que el testimonio sea exacto y completo (...) exigirá al testigo que exponga la razón de la ciencia en su dicho con explicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y de la forma como llegó a su conocimiento”. Una redacción especialmente acertada que acerca el testimonio y su credibilidad a la ciencia, y en concreto a la psicología del testimonio, que cobra especial

¹⁵ SSTs 15 junio 2009, 7 junio 2010, 14 junio 2011 y 5 de septiembre 2012

¹⁶ SAP Tarragona, secc. 1ª, de 16 de enero de 2006

¹⁷ SAP Córdoba, secc 2ª, 13 de enero de 1997

¹⁸ Sentencia de la AP de Barcelona Sección 19ª, 17 de mayo de 2019

relevancia cuando el testimonio es aportado por personas con vulnerabilidad, como es el caso de la discapacidad.

5.SISTEMAS DE EVALUACIÓN DE LA CREDIBILIDAD: A continuación se expondrán de manera sucinta y numerada para su mejor entendimiento;

5.1 Sistema State Reality Analysis (SRA):

Propone en orden a la credibilidad de una declaración la evaluación conjunta de criterios de fácil objetivación y constatación en la declaración testifical y que definen como “criterios generales” como el anclaje, la fijación espacio temporal (..) y “manifestaciones especiales de los criterios generales” donde se analiza, la introducción de experiencias subjetivas, (sentimientos, emociones), autocorrecciones del propio testigo en su declaración incluso en contra de su interés. De esta forma se facilita la labor de “interpretación” y “valoración” del juzgador que se ajusta al estándar probatorio de las reglas Daubert. Pero que científicamente resultaría incompleto por la falta de criterios jurisprudenciales y legales,

5.2 El Sistema de Evaluación Global (SEG);

En el que Arce y Fariña ¹⁹completan el SRA, con la introducción de una técnica forense de evaluación de la credibilidad de un testigo, basada en la aplicación de 6 categorías y 24 factores de ponderación. Centrados en características generales de la declaración, como su estructura lógica, cantidad de detalles, concreción (...) que después se centran en analizar partes específicas del testimonio como reproducción de conversaciones u operaciones cognitivas, y que finalizan con el abordaje de las peculiaridades del contenido de la declaración), y los elementos de la misma que se relacionan con el delito y finalmente síntomas clínicos sutiles que forman parte de la huella psicológica.

5.3 Introducción al enfoque holístico de Evaluación de la Prueba Testifical:

Antonio Manzanero ²⁰da un paso más proponiendo el sistema HELPT sobre todo en el ámbito del proceso penal para análisis de declaraciones e identificaciones, basado en la información de la recopilación del caso atendiendo a los factores del suceso, testigo y sistema. Recoge las condiciones perceptivas, visuales y auditivas del testigo, evalúa su capacidad para testificar, y analiza el factor tiempo y tipo de interrogatorio, para preparar la entrevista con los ajustes necesarios que permita extraer la máxima cantidad de información del testigo, la ausencia de sesgos del entrevistador, desde la base de una entrevista cognitiva teniendo en cuenta las especiales características de personas con vulnerabilidad, (menores y personas con discapacidad).

¹⁹ ARCE, R. y FARIÑA, F.;" Peritación psicológica de la credibilidad del testimonio, la huella psíquica y la simulación: El sistema de Evaluación global (SEG)", Papeles del psicólogo, 2005, Vol 26, pp 59-77.

²⁰ GONZALEZ, J.L y MANZANERO, A.L.: *Obtención y valoración del testimonio. Protocolo holístico de evaluación de la prueba testifical (HELPT)* “ Enfoque holístico de Evaluación de la prueba testifical”, p19-37.

5.4 Criterios Holísticos:

Llegados al momento de valoración de la credibilidad del testimonio el tribunal podría solicitar un informe técnico- pericial del mismo, consistente en un análisis racional basado en la formación y falsación de hipótesis, que parte de: (1) La evaluación de las declaraciones, (expediente- contexto), (2) la evaluación de la capacidad para testificar y los conocimientos previos, (3) Obtención de la declaración, (cómo lo cuenta-qué es lo que cuenta- hipótesis), a realizar por dos psicólogos especializados en psicología del testimonio, y que permitirán posteriormente en caso de especial complejidad una mayor y mejor comprensión del juez en el caso concreto, reconocida la mejora del sistema cuando la persona con discapacidad presta su testimonio es necesario introducir, ajustes y herramientas que pasamos a describir.

6.PERSONAS CON DISCAPACIDAD OBTENCIÓN Y VALORACIÓN DEL TESTIMONIO:

La Especial Vulnerabilidad derivada de su propia condición multidimensional que puede traducirse en la afección de aspectos fisiológicos, psicológicos, médicos, educativos y sociales, de origen multicausal, (patologías genéticas, daños neurológicos), se traducen en la complejidad practica de que los derechos básicos ante el proceso judicial de las personas con discapacidad sean una realidad,un reto y una deuda moral que el sistema intenta colmar a través del derecho a recibir los apoyos y ajustes del procedimiento.

El Desarrollo del Protocolo de entrevista para la evaluación de capacidades para testificar (CAPALIST²¹), persigue organizar la información relacionada con las personas con DI para declarar sobre hechos delictivos, a través del estudio primero de sus “ capacidades cognitivas primarias “, (memoria, percepción , atención), para después evaluar las “capacidades cognitivas secundarias”, (comunicación, interacción social, identificación de estados , capacidad de representación , sobre conocimientos sexuales), de forma que se consigue mejorar la preparación y ulterior entrevista de la persona con DI , a través de un protocolo sistemático y flexible que explora adecuadamente las capacidades de la víctima con discapacidad intelectual y aumenta la eficacia de las entrevistas a desarrollar.

En este sentido el art 7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil prevé al figura del facilitador²² ajuste procesal en las entrevistas de obtención del testimonio de personas con DI, para evitar la revictimización y el riesgo padecidos cuando al declarar no son creidas , sobre todo en los casos en los que únicamente se cuenta con su testimonio, por ello su labor de adecuada planificación de la entrevista, y análisis de capacidades ulteriores, mas propuesta de diseño de los apoyos requeridos para el caso concreto necesarios para la valida obtención del testimonio, hacen de ella pieza clave en el protocolo a desarrollar.

²¹ CONTRERAS, M.J., SILVA, E.A y MANZANERO, AL; *Anuario de Psicología Jurídica*,” Evaluación de capacidades para testificar en víctimas con discapacidad intelectual”, Madrid, 2015, p87-96.

²² RECIO ZAPATA, M; ALEMANY CARRASCO, A y MANZANERO PUEBLA, A: *Revista Española sobre Discapacidad Intelectual* Número 243,” La figura del facilitador en la investigación policías y Judicial con víctimas con discapacidad intelectual”. Madrid, 2012, p 63-65

7.CONCLUSIONES:

El análisis realizado pone de relieve la profunda necesidad de revisar los principios base del sistema probatorio Español que de manera inaplazable exige una clara renovación en fondo y forma para adecuarse a la nueva realidad legislativa ya expuesta, en la que a través de las reformas procesales se regule el modelo probatorio conforme a criterios objetivos y que partan de la aplicación de reglas científicas, sobre todo en el caso de la prueba testifical, que debe encaminarse a superar la “presunta e intermediación oral del Juez”, orientando el camino hacia su incardinación como prueba pericial a realizar por profesional capacitado al efecto desde la psicología del testimonio.

Asimismo ha quedado demostrado que el sistema judicial pese a la utopía normativa sobre el nuevo modelo de tratamiento de la discapacidad carece en la actualidad de métodos de trabajo que permitan su verdadero acceso a la justicia en condiciones de igualdad, y que conseguirlo es labor de todos, a través del abordaje transversal y multidisciplinar, normalizando los ajustes del caso concreto para garantizar su testimonio con un formato de entrevista donde las contradicciones y silencios, se entiendan como lógicos dada la especialidad, donde el entrevistador no interrumpa o corrija a la persona, y la narración fluya a través del “cuéntame lo que paso”, debiendo el entrevistador asegurarse de entender a la perfección el mensaje a pesar de la inseguridad que como norma tendrá el declarante, y que el operador jurídico reducirá a través de herramientas como la escucha activa.

Bajo la óptica de los operadores jurídicos, es manifiesto que éstos deben recibir una especial formación para el tratamiento de la discapacidad, (de forma diferenciada a los menores), en concreto Jueces y Magistrados²³, que como garantes del derecho de acceso a la Justicia, pueden tornar su papel interrogador que todo sabe y dispone, hacia un modelo en el que con la asistencia de técnicos en la psicología del testimonio, que evalúan las capacidades de la persona a declarar, y con la utilización de la figura del facilitador, y los ajustes necesarios como la adaptación de preguntas, sistemas alternativos de comunicación, dibujos, pictogramas, se consiga una mejor explicación del testigo y ulterior comprensión del entrevistador, salvando así los efectos que el tiempo, la contaminación personal, social y ambiental provocan en la memoria del testigo.

Por último, es necesario elaborar un Protocolo de obtención y Evaluación del testimonio de las personas con discapacidad, que tipifique las mejores prácticas y recomendaciones desde el Sistema CAPALIST, a las adaptaciones de interrogatorio como el uso del “Dibujo Moral”, las técnicas de recuperación de la memoria, en un formato de entrevista profesionalizada y grabada, realizado en una única ocasión, la más cercana a los hechos, que como prueba preconstituida pudiese utilizarse en el ulterior juicio oral, y donde la marca de la huella de la memoria del testigo con DI sirva para la valoración y ulterior motivación de una sentencia justa.

²³ FERRER BELTRAN, J.: “Los poderes probatorios del juez y el modelo de proceso”, Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho, Girona, 2017, p90-91.

BIBLIOGRAFIA

ABEL LLUCH, X.; *Probatica y derecho probatorio. La valoración de la credibilidad del testimonio*, Madrid ,2020.

ARCE, R. y FARIÑA, F.;" Peritación psicológica de la credibilidad del testimonio, la huella psíquica y la simulación: El sistema de Evaluación global (SEG)", Papeles del psicólogo, 2005, Vol 26, pp 59-77.

AYALA YANCCE, R.: "Credibilidad testimonial del testigo en el proceso penal ", Rev. Bras. de Direito Processual Penal, Porto Alegre, 2020, p 453- 480.

DE PAULA RAMOS, V.: *La prueba Testifical del subjetivismo al objetivismo, del aislamiento científico al diálogo con la psicología y epistemología*, Madrid, 2019.

ENDARA ROSALES, J ; *Plena Inclusión: La Facilitación del acceso a la Justicia*, "Sobre las barreras que impiden el acceso a la justicia",Madrid, 2021.

FERRER BELTRAN, J.: "Los poderes probatorios del juez y el modelo de proceso ", Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho, Girona, 2017, p89-108.

GARCIA RUBIO, M.P. y MORO ALAMARAZ, M.J. (directoras): *Comentario articulado a la reforma civil y procesal en materia de discapacidad*. "Un tsunami en el ordenamiento jurídico", Madrid, 2022, p.1

GONZALEZ, J.L y MANZANERO, A.L: *Obtención y valoración del testimonio. Protocolo holístico de evaluación de la prueba testifical (HELPT)*, Madrid, 2018.

MANZANERO, A.L. y DIGES, M.: "Evaluación de la exactitud de las declaraciones de los testigos: La credibilidad", Anuario de Psicología Jurídica, Madrid, 1993, p1-21.

MANZANERO, A. L. y MUÑOZ, J. M.: "La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: Reflexiones psico- legales", Reflexiones psico- legales, Madrid, 2011, p1-13.

NIEVA FENOLL, J.: "La discutible utilidad de los interrogatorios de partes y testigos (Algunas reflexiones sobre la oralidad en tiempos de pandemia)", Revista Ius et Praxis, universidad de Talca, 2020, pp 157- 171.

NIEVA FENOLL, J.: "Los problemas de la oralidad", Revista do Ministerio Publico do RS, Porto Alegre, nº 67, 2010, p. 237-257.